DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2476082

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

APRUEBA MECANISMO INSTITUCIONAL PERMANENTE QUE ASEGURE LA PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN

DFL Núm. 9.- Santiago, 27 de diciembre de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el artículo 60 de la ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 2016, del Ministerio de Educación, que fijó los estatutos de la Universidad de Aysén; en el oficio N° 117/2022, de fecha 3 de junio de 2022, de la Universidad de Aysén; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

Considerando:

1. Que, el artículo 1° de la ley N° 18.956, dispone que el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

2. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

3. Que, la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, en el inciso tercero de su artículo 2° establece la autonomía administrativa de las Universidades del Estado, facultándolas "para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta ley y las demás normas legales que les resulten aplicables (...)". Por su parte, el inciso segundo del artículo primero transitorio del mismo cuerpo normativo dispone que las Universidades del Estado cuyos estatutos hayan entrado en vigencia con posterioridad al 11 de marzo de 1990 no tendrán la obligación de adecuarlos a las disposiciones del Título II de dicha ley, en la medida que propongan al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, dentro del plazo de cuatro años contado desde su entrada en vigencia, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la universidad.

4. Que, el estatuto de la Universidad de Aysén (en adelante, el "estatuto") consta en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 2016, del Ministerio de Educación.

5. Que, en el contexto del mencionado artículo primero transitorio de la ley N° 21.094, según lo descrito precedentemente y encontrándose dentro de plazo, la Universidad de Aysén,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

mediante oficio N° 117/2022, de fecha 3 de junio de 2022, dirigió al Ministerio de Educación la propuesta de mecanismo institucional que asegura la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de dicho plantel.

6. Que, considerando el principio de eficiencia y coordinación consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, y sus modificaciones, y teniendo presente además, como se indicó, que la propuesta de mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la universidad es presentada al Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Educación Superior ha colaborado con el análisis de la referida propuesta presentada por la Universidad de Aysén.

7. Que, la ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de diciembre de 2022, en su artículo 60 facultó al Presidente de la República "para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de Ley expedidos a través del Ministerio de Educación, y suscritos por el Ministro de Hacienda, realice los ajustes necesarios, de conformidad con el artículo primero transitorio de la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, según corresponda, o en virtud de otras propuestas de modificación remitidas por las universidades de acuerdo con sus normas estatutarias."

8. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, corresponde dictar el presente decreto con fuerza de ley que apruebe el mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la Universidad de Aysén.

Decreto con fuerza de ley:

Artículo único: Apruébase el siguiente mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del Presupuesto de la Universidad de Aysén, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo primero transitorio de la ley N° 21.094:

1. Representación del Estado en el órgano resolutivo que apruebe el Plan de Desarrollo Institucional y el Presupuesto de la Universidad de Aysén: El artículo 22 del estatuto de la Universidad de Aysén, fijado en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 2016, del Ministerio de Educación, dispone que el Consejo Superior de dicha casa de estudios, presidido por el Rector o Rectora, está compuesto por nueve miembros, entre ellos, según lo establece la letra a) del inciso primero del mismo artículo, "cuatro representantes del Presidente o Presidenta de la República, quienes serán profesionales de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas.".

Por su parte, el inciso quinto del referido artículo 22 establece que "en todas aquellas funciones que realice el Consejo Superior, que ejecute a propuesta del Rector o Rectora, dicha autoridad participará en las sesiones correspondientes solo con derecho a voz".

2. Aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del Presupuesto de la Universidad de Aysén: El artículo 23 del estatuto encomienda al Consejo Superior, entre otras facultades, las dispuestas en sus letras a) y b), es decir, respectivamente:

"a) Aprobar el proyecto del plan de desarrollo institucional que le presente el Senado Universitario con acuerdo del Rector o Rectora y verificar periódicamente su estado de avance;

b) Aprobar, a propuesta del Rector o Rectora, las políticas financieras anuales, el presupuesto y sus modificaciones, debiendo pronunciarse a lo menos semestralmente sobre la ejecución de este;"

Respecto a la facultad establecida en la letra a) del artículo 23, cabe precisar que, a su vez, la letra a) del artículo 25, entrega al Senado Universitario del plantel la función de elaborar "conjuntamente con el Rector o Rectora, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad;".

El procedimiento para la aprobación del presupuesto, que considera la presentación de la propuesta, la formulación de observaciones, su eventual subsanación y la aprobación o rechazo del mismo, se regirá por lo establecido en el artículo 23, letra b), del estatuto de la universidad.

Por su parte, en cuanto al procedimiento para la aprobación del proyecto de desarrollo institucional, el Consejo Superior tendrá el plazo de diez días hábiles, a contar de la presentación de la propuesta del Rector o Rectora, para resolver si la aprueba o rechaza formulando

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

observaciones. Si transcurre el término antes señalado sin que sea aprobado, o no se formulasen observaciones, se entenderá por aprobado. En caso de formularse observaciones fundadas en el plazo ya indicado, el (la) Rector(a) dispondrá de cinco días hábiles para subsanarlas o insistir fundadamente en su proposición inicial. Para este efecto, el Consejo Superior, se reunirá en sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de envío de la nueva propuesta o insistencia, por correo electrónico, a los consejeros.

3. Periodicidad de verificación del estado de avance y cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional: La periodicidad con que el Consejo Superior verificará el estado de avance y cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, será anual, para lo cual, en el mes de marzo de cada año, el Rector o Rectora, presentará un informe elaborado por la Dirección de Planificación y Aseguramiento de Calidad de la universidad, con a lo menos diez días de antelación a la sesión convocada al efecto.

En caso de formularse observaciones al informe se deberá proceder de la misma forma señalada en el numeral dos.

4. Informes de Ejecución Presupuestaria: El Rector o Rectora de la universidad informará semestralmente al Consejo Superior respecto de la ejecución del presupuesto anual. Para lo anterior, se deberá tomar en consideración los cortes presupuestarios al 30 de junio y al 31 de diciembre, del año presupuestario.

En caso de formularse observaciones al informe se deberá proceder de la misma forma señalada en el numeral dos.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Nicolás Cataldo Astorga, Ministro de Educación.- Javiera Martínez Fariña, Ministra de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento (decreto con fuerza de ley que aprueba Mecanismo Institucional Permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del Presupuesto de la Universidad de Aysén).- Saluda atentamente a Ud., Víctor Orellana Calderón, Subsecretario de Educación Superior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl